Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-634

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del CGP, este despacho limitará los embargos y secuestros solicitados a lo necesario y particularmente atendiendo a que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar; norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, que contempla que a efectos del registro del documento en mención, debe acompañarse "*los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios*".

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles de propiedad del demandado PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., identificado NIT No. 900427553-1, distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 300-194524, 300-74535, 300-334881 y 300-229591 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librese el oficio respectivo.

Requiérase al demandante a efectos que allegue como mensaje de datos la constancia de pago de los derechos de registro, esto es, como requisito necesario para que Secretaría realice la radicación del embargo en forma electrónica, conforme lo autorizan los artículos 15 de la Ley 1579 de 2012 y 11 del Decreto 806 de 2020.

Prevéngase que, la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **196** QUE SE FIJÓ EL DIA: 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

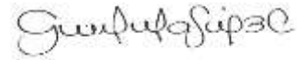

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA